

POLÍTICA DE **GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**





Política de Gestión de Conflictos de Interés		
Objetivo	Esta Política de Gestión de Conflictos de Interés tiene por objeto identificar posibles conflictos de interés en la prestación de servicios financieros por parte de MoraBanc. Para ello, establece medidas obligatorias destinadas a prevenir y gestionar dichos conflictos, y regula los procedimientos para su comunicación a los clientes cuando resulte necesario.	
Código	M009/25	
Responsable	Departamento de Cumplimiento Normativo	
Aprobación	Comisión de Auditoría y Riesgos	28/11/2025
	Consejo de Administración	17/12/2025
Frecuencia revisión	Anual	
Versión	V01	Documento Inicial

Índice

1	Consideraciones Generales	4
2	Objetivo y Finalidad	4
3	Referencias Normativas y Marco Regulatorio	4
4	Responsabilidades y Órganos de Gobierno	5
	4.1 Departamentos Responsables	5
	4.2 Órganos de Aprobación y Validación	5
	4.3 Funciones de Supervisión y Control	5
5	Ámbito de Aplicación	6
6	Definiciones y abreviaturas	6
7	Contenido de la Política	6
	7.1 Identificación de Conflictos de Interés	6
	7.2 Criterios generales de gestión de conflictos de interés	7
	7.3 Medidas de prevención de conflictos de interés	7
	7.3.1 Medidas aplicables en la tramitación de órdenes	8
	7.3.2 Medidas aplicables en las operaciones por cuenta propia de personas competentes	8
	7.3.3 Medidas adicionales	9
	7.3.4 Procedimiento interno	10
	7.3.5 Comunicaciones a los clientes	11
	7.3.6 Registro de conflictos de interés	11
8	Revisión y Actualización de la Política	12
	Histórico de versiones	12
9	Anexos y Documentos Relacionados	13
	Anexo I: Catálogo de potenciales Conflictos de Interés	13
	Anexo II: Registro de Conflictos de Interés	14



1 Consideraciones Generales

La normativa europea y nacional aplicable a las entidades financieras, obliga a MoraBanc, S.A.U. (en adelante, "MoraBanc", la "Entidad" o el "Banco") a tomar todas las medidas apropiadas para detectar, prevenir o gestionar los posibles conflictos de interés entre su clientela y la propia empresa o su grupo, incluidos su personal de alta dirección, personal empleado, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos de interés causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la empresa y otras estructuras de incentivos. A estos efectos, resulta necesario disponer de normas y procedimientos adecuados, que garanticen y salvaguarden los intereses de todas las partes implicadas.

En cumplimiento con dichas obligaciones, la Entidad ha elaborado la presente Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la "**Política**").

2 Objetivo y Finalidad

El objeto de la Política es:

- i. Identificar con carácter previo las circunstancias que generen o puedan generar conflictos de interés en la prestación de servicios bancarios y de inversión y servicios auxiliares.
- ii. Determinar las medidas y procedimientos de prevención y gestión, de obligado cumplimiento, respecto de aquellas situaciones identificadas como conflicto de interés.
- iii. Establecer los procedimientos por los que se revelarán, si procede, los conflictos de interés a los clientes.

3 Referencias Normativas y Marco Regulatorio

La normativa europea que desarrolla los requisitos que deben cumplir las entidades en relación con los conflictos de interés es la siguiente:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, "Directiva MiFID II").
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva; en adelante "Reglamento Delegado (UE) 2017/565" (en su versión consolidada).
- Directrices sobre gobierno interno de la Autoridad Bancaria Europea (EBA/GL/2021/05).
- Guía del Banco Central Europeo sobre gobernanza y cultura del riesgo.



La normativa nacional que desarrolla los requisitos que deben cumplir las entidades en relación con los conflictos de interés es la siguiente:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "LMV").
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, "Real Decreto 813/2023").
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.

4 Responsabilidades y Órganos de Gobierno

4.1 Departamentos Responsables

El Departamento de Cumplimiento Normativo es el responsable de la gestión y de la correcta aplicación de la Política.

4.2 Órganos de Aprobación y Validación

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración, quien así aprobará las posibles modificaciones que se realicen sobre la misma.

4.3 Funciones de Supervisión y Control

Anualmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo revisará:

- El contenido de la Política y sus procedimientos de desarrollo, y su adecuación con las exigencias normativas.
- La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.



5 Ámbito de Aplicación

La presente Política resulta de obligado cumplimiento para todos los Consejeros, directivos, empleados de la Entidad, así como a los agentes de la Entidad y empleados de éstos o aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios de inversión de la Entidad en virtud de un acuerdo de delegación (en adelante, “**Persona(s) Competente(s)**”). Igualmente se considera incluido en el concepto de Persona Competente a una persona directa o indirectamente vinculada a la Entidad mediante una relación de control.

Las obligaciones recogidas en la Política se aplicarán a todos los servicios prestados por la Entidad.

6 Definiciones y abreviaturas

Existe conflicto de interés cuando, en la prestación de servicios, pueda derivarse un menoscabo de los intereses de uno o varios clientes, incluidas sus preferencias de sostenibilidad, de lo que pueda resultar un beneficio para la Entidad o para sus Personas Competentes.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- Los intereses de la Entidad o de sus Personas Competentes con respecto a uno o varios clientes.
- Los intereses de dos o más clientes de la Entidad.

7 Contenido de la Política

7.1 Identificación de Conflictos de Interés

Se entiende que surge un conflicto de interés cuando la Entidad o alguna de sus Personas Competentes:

- Puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de los clientes que pudieran verse perjudicados.
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a los clientes, o de una operación efectuada por cuenta de los clientes, distinto del interés de los clientes en ese resultado.
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de uno o varios clientes frente a los de otros.
- Desarrolle la misma actividad que el cliente.
- Reciba o vaya a recibir de una persona distinta a los clientes un incentivo, en relación con el servicio prestado a éstos, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.



Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera que algunas áreas son especialmente sensibles a posibles conflictos de interés:

- Gestión de carteras.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Recepción y transmisión y ejecución de órdenes por cuenta propia y por cuenta de clientes.
- Negociación por cuenta propia, en los casos en los que el cliente sea contraparte de la Entidad.
- Comercialización de instrumentos financieros propios del Grupo o de terceras entidades.
- Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros.

La Entidad ha identificado alguna de las situaciones que pueden dar lugar a potenciales conflictos de interés. El **Anexo I** de la presente Política recoge el **Catálogo de conflictos de interés** en el que se identifiquen aquellas situaciones que, a modo de ejemplo, puedan suponer un conflicto de interés real o potencial según lo indicado en los apartados anteriores.

Este anexo se deberá revisar anualmente y, en su caso, modificar para incluir aquellas otras situaciones que se hubieran identificado como potenciales fuentes de conflictos de interés.

7.2 Criterios generales de gestión de conflictos de interés

Cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, las Personas Competentes deben asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

Las Personas Competentes deberán conocer el contenido de la presente Política y el tipo de hechos o actuaciones que pueden generar un conflicto de interés a fin de prevenirlo.

A estos efectos, las Personas Competentes:

- Deben actuar en el interés de la Entidad, tratando de evitar situaciones de conflictos de interés.
- No podrán participar en las decisiones o votar en aquellos asuntos en que tengan un conflicto de interés personal.
- No podrán valerse de su posición para obtener ventaja financiera o patrimonial.

7.3 Medidas de prevención de conflictos de interés

La Entidad cuenta con las medidas necesarias que impiden el flujo de información entre las diferentes áreas de actividad de la Entidad, en particular entre las áreas de intermediación por cuenta ajena, intermediación por cuenta propia y gestión de carteras. De esta forma, se pretende impedir o controlar los intercambios de información entre Personas Competentes que participan en actividades potencialmente generadoras de conflictos de interés.

Además, la organización interna de la Entidad está definida para prevenir o limitar a posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una Persona Competente lleva a cabo servicios o actividades de inversión o auxiliares. En este sentido, la organización interna tiene el objetivo de evitar una participación de forma simultánea o consecutiva de la Persona Competente cuando esta participación pudiera afectar negativamente en la gestión de los conflictos de interés.



7.3.1 Medidas aplicables en la tramitación de órdenes

Las Personas Competentes que, en su actividad profesional, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden órdenes sobre valores, deberán:

- abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones;
- no antepondrán las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia a las de los clientes de características iguales, dando siempre prioridad a los intereses legítimos de los clientes;
- no antepondrán las órdenes de compra o venta de valores de unos clientes a los de otros;
- se deberán asegurar que, cuando se tramiten de forma agrupada órdenes por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores comprados o vendidos se produce sin perjuicio a los clientes, y que no se genera un beneficio a favor de unos y en perjuicio de otros;
- se abstendrán de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes, o de introducir a la actuación de estos últimos, en beneficio propio o de otros clientes;
- en ningún caso multiplicarán las operaciones innecesariamente y sin que esto comporte beneficio alguno para el cliente;

7.3.2 Medidas aplicables en las operaciones por cuenta propia de personas competentes

Se consideran operaciones por cuenta propia u operaciones personales las realizadas a nombre de Personas Competentes.

Alguna de las normas que se establecen para estas operaciones son:

- Las operaciones deberán realizarse a través de la Entidad, que procederá a ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes correspondientes. Se exceptúan de esta obligación las inversiones en valores de deuda pública. Las operaciones que se realicen a través de otras empresas deberán ser comunicadas al órgano de seguimiento de la Entidad.
- Las órdenes deberán formalizarse por escrito o por cualquier medio telemático, informático o electrónico del que disponga la Entidad al efecto, o vía telefónica si la orden queda grabada.
- No se formulará orden alguna por cuenta propia sin tener suficiente provisión de fondos, sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes, o sin constituir las garantías que serían normalmente exigibles a un cliente ordinario.
- Los valores o instrumentos financieros adquiridos por cuenta propia no podrán ser vendidos en la misma sesión o día en el que se hubiera realizado la compra.



7.3.3 Medidas adicionales

Además de las medidas recogidos en el presente apartado, determinados servicios que La Entidad presta son susceptibles de provocar un conflicto de interés que resulte perjudicial para los intereses de uno o varios clientes.

Con el fin de poderlos gestionar adecuadamente en caso de que surjan, se detallan algunas medidas que deben contemplarse en relación con los siguientes servicios de inversión y/o auxiliares, prestados por La Entidad.

7.3.3.1 Ejecución de órdenes

- En el proceso de atribución de órdenes deben anteponerse siempre las órdenes de los empleados con respecto a órdenes a nombre de alguna empresa del grupo o empleado, y nunca deben anteponerse las órdenes de un cliente respecto a otro u otros.
- En las operaciones realizadas contra la cartera propia, los márgenes aplicados en estas operaciones deben ser adecuados y no suponer un perjuicio para el cliente respecto a las condiciones de mercado y en todo caso deberán ser comunicados debidamente al cliente.

7.3.3.2 Gestión de carteras

- Las decisiones de inversión para las operaciones por cuenta de estos clientes se adoptarán siempre por resultar beneficiosas para el cliente, sin que pueda influir en la decisión ni intereses de personas sujetas a esta Política ni incentivos ofrecidos por determinados productos.
- Asimismo, no se incrementarán innecesariamente el número de operaciones realizadas en las carteras gestionadas.
- Debe existir una separación entre las personas que gestionan cartera propia, carteras de IIC y carteras gestionadas, con la finalidad de no interponer los intereses de unos sobre otros, especialmente de la cartera propia.

7.3.3.3 Colocación

- Para aquellos productos en los que el emisor pueda tener alguna vinculación con empresas del Grupo, se prestará especial atención a que la operación se realice a precios de mercado.
- En el caso de productos con comisión de colocación, asegurar especialmente la conveniencia del producto para el cliente, tanto por sus características como por evitar la concentración de inversión en una misma clase de productos, evitando que el incentivo condicione la decisión de elección del producto.
- Con el fin de evitar y gestionar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en relación con: (i) una posible infravaloración o sobrevaloración de una emisión o con (ii) la participación de las partes interesadas en el proceso, la Entidad cuenta con procedimientos internos que cubren los siguientes aspectos:
 1. Que la fijación del precio de la oferta no favorezca los intereses de los demás clientes o los intereses de la Entidad, de manera que pueda ser contraria a los intereses del emisor.
 2. Que la fijación del precio de la oferta no favorezca los intereses de los demás clientes o los intereses de la Entidad, de manera que pueda ser contraria a los intereses del inversor.
 3. La prevención y gestión de cualquier situación en la que las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de la Entidad participen directamente en la toma de decisiones relativas al asesoramiento de financiación empresarial sobre fijación de precios prestado al emisor.



7.3.3.4 Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros

- El Departamento de Análisis debe basar sus recomendaciones en argumentos objetivos, no influenciados en otros intereses.
- En caso de disponer de información privilegiada, se hará hincapié en la separación de áreas y en la revisión de las operaciones personales realizadas por las personas con acceso a esta información.

7.3.3.5 Medidas aplicables a todos los servicios

- En relación con la retribución variable de los empleados y en caso de que esté dependa del número de operaciones realizadas de los clientes, se deberá asegurar que no se ha incrementado innecesariamente el volumen de la operativa.
- En relación con posibles casos de utilización de información privilegiada, las Personas Competentes no deben nunca usar dicha información en beneficio de la cartera propia, o en beneficio de un cliente con respecto a otros.

7.3.4 Procedimiento interno

La Entidad ha establecido un procedimiento de actuación específico para la correcta identificación, gestión, resolución y registro de los conflictos de interés.

Todas las Personas Competentes que intervengan o tengan conocimiento de las situaciones descritas en esta Política o identifiquen cualquier situación o hecho que pueda derivar en un conflicto de interés, deberán informar a la mayor brevedad posible al Departamento de Cumplimiento Normativo.

El Departamento de Cumplimiento Normativo adoptará la decisión correspondiente en relación con el conflicto planteado en cumplimiento los principios y medidas contenidas en la presente Política.

El área o áreas afectadas por el conflicto de interés deberán proporcionar toda la información disponible en relación con el hecho o la situación que ha generado el conflicto para que el Departamento de Cumplimiento Normativo pueda gestionarlo correctamente.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el área de Cumplimiento Normativo siguiendo las pautas establecidas en la presente Política.
- Cuando las medidas anteriormente descritas, no sean suficientes para garantizar, con un nivel de certeza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad, la Entidad revelará el origen y la naturaleza del conflicto al cliente. La comunicación se realizará conforme a lo descrito en el apartado 7.3.5 de la Política, en soporte duradero y con el detalle suficiente de forma que el cliente pueda tomar una decisión sobre el servicio en el contexto del conflicto.



7.3.5 Comunicaciones a los clientes

La presente Política está a disposición de los clientes.

En aquellos casos en los que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés cause un perjuicio a los clientes se procederá, como medida de último recurso, a la revelación de este a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción explicará la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

7.3.6 Registro de conflictos de interés

El Departamento de Cumplimiento Normativo mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo potencial de los clientes.

El registro recogerá la relación de conflictos de interés que hayan surgido derivados de situaciones puntuales en relación con los servicios prestados por la Entidad (**Anexo II**).

El responsable del mantenimiento de ambos documentos es el departamento Cumplimiento Normativo.

El Consejo de Administración de la Entidad recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, los informes elaborados por el Departamento de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de esta Política, y sobre las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés resuelto o pueda suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente.

Los documentos de registro de conflictos de interés serán mantenidos durante un periodo mínimo de 5 años (7 años a solicitud de CNMV), a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.



8 Revisión y Actualización de la Política

Histórico de versiones

Versión	Fecha	Descripción de cambios
V01	17/12/2025	Creación inicial



9 Anexos y Documentos Relacionados

Anexo I: Catálogo de potenciales Conflictos de Interés

Actividad/es	Potencial conflicto de interés
Gestión de Carteras	<p>GESTIÓN DE CARTERA SESGADA: La Entidad podría orientar las inversiones de las carteras que gestiona hacia los fondos de IIC gestionadas por la SGIC del grupo que reportasen un beneficio para la Entidad por participar en productos de empresas en los que la Entidad tiene intereses.</p> <p>ROTACIÓN INNECESARIA DE LA CARTERA: La Entidad podría adoptar decisiones de inversión que generaran un mayor número de operaciones en la cartera sin un motivo o justificación evidente y que implicase mayores beneficios para la Entidad.</p>
Asesoramiento en materia de inversión	<p>RECOMENDACIONES INAPROPIADAS: La Entidad puede proporcionar recomendaciones de inversión en fondos que asesora y que gestiona la gestora del grupo y que objetivamente puede representar una buena opción como alternativa de inversión, pero no la mejor para las necesidades del cliente.</p> <p>ASESORAMIENTO SESGADO: Capacidad de la Entidad de orientar el destino de las inversiones de sus clientes, dirigiéndose a alternativas que priman los intereses de la Entidad sobre las necesidades de los clientes.</p>
Todas las actividades o servicios	<p>INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES: ejecución o transmisión de órdenes por cuenta de los clientes gestionados o no sin respetar intencionadamente la mejor ejecución.</p> <p>DISCRIMINACIÓN ENTRE CLIENTES: aplicación a clientes de diferentes comisiones por el mismo servicio sin que exista una justificación aparente por volumen de la operación, plazo, etc.</p> <p>INFORMACIÓN ENGAÑOSA: La Entidad podría ser reacia a proporcionar informes desfavorables sobre el rendimiento de las inversiones del partícipe/cliente, por el riesgo de inducir una salida de fondos o de los activos gestionados, o proporcionar un informe restringido, con lo que el cliente no tiene un verdadero conocimiento de la situación.</p> <p>PERCEPCIÓN DE INCENTIVOS (Retirocesiones): La Entidad podría promover la comercialización de IIC, tanto de su SGIC como de terceras con acuerdos de comercialización, que le generase mayor percepción de retrocesiones, aunque no fuera la mejor alternativa para los clientes o se menoscaben las preferencias de sostenibilidad declaradas por los clientes.</p> <p>IMPLICACIÓN EN ACCIONES DE DIÁLOGO/VOTO: Ejercicio de las acciones de diálogo y/o de los derechos de voto sin total independencia y objetividad respecto a los intereses de los clientes, en aquellos casos en los que se lleven a cabo acciones de implicación.</p> <p>GESTIÓN ENCUBIERTA: Operaciones realizadas por empleados/asesores con autorización total para operar en contratos de clientes intermediados.</p> <p>APLICACIONES ENTRE CLIENTES/IIC: Operaciones en las que hacen de contrapartida clientes entre sí o alguna de los clientes y la propia Entidad.</p>



Anexo II: Registro de Conflictos de Interés

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS						
Área	Actividad	Fecha	Motivo de la aparición	Resolución /Medidas de Gestión	Comunicación al cliente	Control de CN
Área en el que surge el conflicto	Sujetos afectados	Fecha en que se origina el conflicto	Definición de las características de la actividad que provoca el conflicto	Normas internas que gestionan el conflicto		Medidas de control adaptadas



morabanc.es